

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 16 de mayo de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña R.R.F., en representación de la empresa Algoritmos Procesos y Diseños S.L., contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones publicados el 31 de marzo de 2019, que regirán la adjudicación del “Acuerdo Marco para el arrendamiento de equipos informáticos para la agencia para el empleo del Ayuntamiento de Madrid” número de expediente 300/2018/01416, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de octubre de 2018, se publicó en el DOUE anuncio previo de la licitación del contrato de referencia.

Mediante anuncios de licitación publicados en el DOUE de fecha 2 de abril de 2019, y en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 31 de marzo de 2019, convoca la licitación mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios del contrato, poniendo en ese momento a disposición de los interesados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

El valor estimado de Acuerdo Marco asciende a 1.100.000 euros y su plazo de ejecución será de dos años prorrogable por otros dos.

Segundo.- Para la resolución del presente recurso interesa destacar la cláusula 1.1 del PPT que establece:

“1.1 RELACIÓN DE EQUIPOS PARA ARRENDAMIENTO.

1.1.1 NÚMERO DE UNIDADES A ALQUILAR.

No siendo posible predeterminar el tipo y número de equipos que serán solicitados por la AEM en cada momento, y no siendo tampoco posible prever las fechas y los periodos de alquiler que presentarán dichas solicitudes a través de los correspondientes Contratos basados; para los diferentes tipos de equipos que es posible arrendar, no se establecen cantidades mínimas o máximas de unidades para alquilar. En cualquier momento del desarrollo del Acuerdo Marco, para plantear Contratos basados, no se considerará más límite que el que resulte impuesto por la existencia y disponibilidad de crédito adecuado en cada momento.

1.1.2 PERIODOS MÍNIMOS DE ALQUILER.

Para la relación de equipos que será posible alquilar, se establece un periodo mínimo de alquiler en días naturales que queda expresado en el CUADRO 1 de la presente cláusula.

Una vez superado el periodo mínimo expresado, el periodo de alquiler podrá ya incrementarse en el número de días que se estime conveniente, sin más limitaciones que las relativas a la duración contemplada en los Contratos basados y al crédito disponible.

ANEXO I DEL PCAP APARTADO 29.- PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS. (CLÁUSULA 16).

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de al menos 10 de días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones”.

A la presente licitación se presentaron dos empresas entre ellas la recurrente.

Tercero.- El 17 de abril de 2019, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Algoritmos Procesos y Diseño S.L. solicitando que se adopte la medida cautelar de suspensión del procedimiento así como la nulidad de los pliegos de condiciones que rigen el Acuerdo Marco basando esta solicitud en dos motivos, por un lado no haber respetado los plazos establecidos legalmente para la presentación de ofertas y en segundo lugar la falta de información sobre el volumen de equipos a suministrar, dato que considera esencial para formular su oferta.

El 30 de abril de 2019, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de licitadores, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Finalizado el plazo no se ha recibido ninguna alegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica que ha presentado su oferta a la licitación posteriormente a la presentación del recurso especial y *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera*

directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso” (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el anuncio de la licitación y los pliegos de condiciones fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 31 de marzo de 2019, e interpuesto el recurso, en este Tribunal, el 17 de abril de 2019, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el anuncio de la licitación y los pliegos de condiciones de un Acuerdo Marco cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- El recurrente en su recurso solicitó a este Tribunal la adopción de medidas provisionales de suspensión de la licitación. Recibido el informe al recurso y copia del expediente emitido por el órgano de contratación el 30 de abril de 2019, se comprueba que la Mesa de apertura de la documentación administrativa ya se ha celebrado y la Mesa de apertura de la oferta económica está convocada para el día 7 de mayo, no habiendo tiempo material para acordar la suspensión por parte de este Tribunal y notificarla al órgano de contratación con anterioridad a la apertura de las ofertas económicas.

Sexto.- Por cuanto respecta al fondo del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra el anuncio de licitación de Acuerdo Marco de referencia y los pliegos de condiciones que regirán la licitación en base a dos motivos por un lado la reducción de plazos para la presentación de la oferta y por otro la falta de información sobre el número de equipos a suministrar que es el objeto del contrato.

En cuanto a la alteración del plazo para la presentación de ofertas, el recurrente manifiesta que tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada el plazo

debería ser el establecido en el artículo 156 de la LCSP, en lugar de los doce días hábiles establecidos en el anuncio de licitación.

El órgano de contratación manifiesta que el plazo de presentación de ofertas ha sido de quince días naturales al haber publicado anuncio previo de licitación en el DOUE en fecha 5 de octubre de 2018.

El artículo 156 de la LCSP establece los plazos de presentación de ofertas en los procedimientos abiertos, junto con el general de quince días naturales para los contratos no sujetos a regulación armonizada y de treinta y cinco para aquellos que si cumplen esta condición, establece ciertas reducciones en base a la tramitación electrónica del expediente como en este caso en base a la publicación de anuncio previo de licitación publicado con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días.

Con fecha 5 de octubre de 2019, se publicó en el DOUE anuncio previo de licitación del Acuerdo Marco de suministro de equipos informativos para la Agencia para el Empleo de Madrid. Por lo que el plazo de presentación de ofertas a la licitación anunciada el 31 de marzo de 2019, se limita a quince días naturales que son los que se establecieron en dicho anuncio de licitación y todo ello de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

Por todo ello se desestima el recurso en base a este motivo.

El segundo motivo de impugnación es la falta de información los pliegos de condiciones del número total de equipos informáticos que se deberán poner a disposición del órgano de contratación, la duración del arrendamiento y las características de estos.

Acompaña el recurrente la pregunta dirigida al órgano de contratación durante el plazo de presentación de ofertas, solicitando la información anteriormente detallada.

Manifiesta en su escrito la posibilidad de que el órgano de contratación hubiera redactado e incluido en el PCAP o en el PPT un histórico de uso del Acuerdo Marco que nos incumbe, datos que son de su propiedad y por supuesto conocimiento y que se consideran básicos a la hora de formular la oferta.

El órgano de contratación en el informe al recurso interpuesto manifiesta *“La Agencia para el empleo del Ayuntamiento de Madrid (...). Así cada año se establece un Programa de Cursos y Talleres de formación fuertemente ligados a la reactivación y reincorporación al mercado laboral (...). El calendario y Plan de Formación de la Agencia para el empleo, así como las acciones formativas incluidas en él, son un documento vivo que se modifica continuamente en base a las necesidades y demandas cambiantes tanto en el mundo laboral como de los desempleados. Buena parte de los cursos que se diseñan y ofrecen en ese Plan parten de la colaboración con entidades involucradas en la gestión de la búsqueda de empleo, la suscripción y participación en programas de subvenciones de la Comunidad de Madrid, convenios de colaboración con entidades involucradas en la gestión de la búsqueda de empleo, la colaboración con empresas privadas. Las peticiones y demandas formativas del alumnado (...) de esta forma resulta imposible a priori saber que cursos se van a realizar a lo largo de un año ni que necesidades de equipos informáticos van a resultar necesarios. Además la convocatoria de cursos no siempre conlleva la realización de los mismos (...) debido a múltiples motivos como son la falta de solicitudes, la renuncia de alumnos que habrían sido seleccionados o por diferentes causas”.*

Asimismo manifiesta que las características técnicas y plazos mínimos de arrendamiento de los equipos figuran en el PPT, así como la tipología de equipos.

Por ultimo indica que la pregunta formulada por el licitador se efectuó fuera del plazo establecido para ello.

Se ha de destacar que el PCAP establece diez días antes del término del plazo de presentación de ofertas, el límite para solicitar aclaraciones sobre los pliegos de condiciones u otros documentos de la licitación. El artículo 138 establece en doce días

antes del término del plazo de presentación de oferta el propio para la formulación de estas aclaraciones, salvo que los PCAP establezcan otro, tal y como ha ocurrido en esta contratación. Asimismo establece el plazo de seis días antes del de terminación de presentación de ofertas para que el órgano de contratación de respuesta a dichas aclaraciones. La existencia de estos plazos es lógica y responde a la salvaguarda de los principios de libre competencia e igualdad entre licitadores, pues su reducción conllevaría la posibilidad de que hubiera ya ofertas presentadas que de conocer los términos de la aclaración hubieran sido distintas.

Este Tribunal comprueba a través del documento nº 5 aportado por el recurrente que su solicitud de aclaración se efectuó el día 12 de abril, a tan solo tres días de concluir el plazo de presentación de ofertas, lo cual imposibilita su tramitación.

Se comprueba así mismo que en el PPT figura tanto el tipo de suministros objeto del contrato, como sus características técnicas como el periodo mínimo de alquiler que es de 30 días. Ahora bien por los motivos ya expuesto por el órgano de contratación es imposible determinar el número de equipos y fechas (simultáneas o sucesivas) en que se solicitara el arrendamiento de equipos.

Se ha de considerar que el PCAP indica: en su Anexo 1 apartado 16: *“CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES Las ofertas serán valoradas con un máximo de 100 puntos en aplicación de los siguientes criterios:*

- 1º) Por la Oferta Económica hasta 65 puntos.*
- 2º) Por reducir el periodo mínimo de alquiler de los equipos hasta 15 puntos.*
- 3º) Por reducir el plazo de entrega de los equipos hasta 15 puntos.*
- 4º) Por reducir el plazo de respuesta ante incidencias técnicas hasta 5 puntos”.*

En el apartado 25.- Penalidades del Acuerdo Marco establece: *“Las siguientes penalidades podrán ser de aplicación a partir del resultado de la ejecución de los contratos basados.*

Por demora en la ejecución: *por incumplimiento de plazos en los contratos basados.*

- POR RETRASOS EN LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS.

El PPT en su cláusula 1.4.2 establece el plazo máximo para la instalación y puesta en servicio de los equipos en 2 días laborables a contabilizar desde el siguiente a la fecha de entrega. Por cada día laborable de retraso en efectuar la instalación y puesta en servicio de los equipos, bien sea de forma total o parcial, se aplicará al adjudicatario una penalización de 2,00% con relación al importe (IVA excluido) del contrato basado afectado”.

Por ultimo en la cláusula 1.4 del PPT relativa a los TIEMPOS MÁXIMOS DE RESPUESTA ANTE NECESIDADES E INCIDENCIAS dice: *“Se establecen seguidamente los plazos máximos de respuesta con que deberán ser atendidas las distintas peticiones de suministro establecidas en los Contratos basados, las solicitudes de asistencia técnica o las de retirada de equipos.*

1.4.1 PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE EQUIPOS.

Una vez que se haya conformado un Contrato basado, los equipos deberán ser entregados en el destino indicado en un plazo máximo de 10 días laborables a contabilizar desde el siguiente a la fecha de la petición”.

El compromiso de cumplimiento de estas cláusulas necesariamente conlleva el conocimiento previo del volumen de equipos a suministrar, por muy aproximado que este sea o se encuentre sujeto a evoluciones ajenas al órgano de contratación. Siempre existen unos históricos de ejecución que deben incluirse en los pliegos, advirtiendo de su condición de históricos, pero que permitan al licitador diligente y responsable decidir sobre su presentación y condiciones a la adjudicación o por el contrario desistir de esa posibilidad. El artículo 126.1 de la LCSP establece que *“las prescripciones técnicas proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura a la contratación pública a la competencia”.*

A la vista de los argumentos anteriores estamos ante un incumplimiento del deber de información por parte del órgano de contratación que sitúa al anterior adjudicatario en una posición privilegiada de información sobre el verdadero alcance

del Acuerdo Marco.

Dicho esto se ha de destacar asimismo que los PCAP en su cláusula 56 y apartado 46 del anexo I permiten la subcontratación de hasta el 99% del importe del contrato, por lo que la anterior razón cede en pro de la posibilidad del adjudicatario de subcontratar equipos para satisfacer las necesidades de órgano de contratación. Posibilidad que vendría a resolver la especial demanda que se pueda producir en un momento determinado de la ejecución del contrato.

Hubiera sido deseable que el licitador solicitará la información sobre históricos respetando los plazos establecidos y a su vez que el órgano de contratación hubiera incluido en el PPT o documentos anexos al procedimiento de contratación los históricos de arrendamientos de equipos, no obstante por los razonamientos jurídicos emitidos este recurso se ha de desestimar por este motivo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña R.R.F., en representación de la empresa Algoritmos Procesos y Diseños S.L., contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones publicados el 31 de marzo de 2019, que regirán la adjudicación del Acuerdo Marco para el arrendamiento de equipos informáticos para la agencia para el empleo de Madrid, número de expediente 300/2018/01416.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en

el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.